

CONTRATO LG-13/2023

"SUMINISTRO DE HASTA 2,400 GARRAFONES DE AGUA ENVASADA PARA LA OFICINA ADMINISTRATIVA DE FONAVIPO"

Libre Gestión Financiado con Fondos Propios de FONAVIPO

Nosotros, JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, mayor de edad, de este domicilio, actuando en mi calidad de Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda Popular, Institución Pública, de Crédito, de carácter autónoma, de este domicilio, que en lo sucesivo me denominare "El Contratante, El Fondo o FONAVIPO"; y el señor ALEJANDRO ANTONIO VILLALTA MAGAÑA, mayor de edad, del domicilio de Departamento de actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo con Clausula Especial de la Sociedad "INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V., de este domicilio, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "La Contratista", convenimos en celebrar el presente Contrato de Suministro, el cual será financiado con fondos propios de FONAVIPO, y se regirá por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Los siguientes documentos se consideran parte integral del presente contrato y serán interpretados en forma conjunta con él, en todo lo que no contravenga el presente contrato: El contrato mismo, Términos de Referencia, solicitud de compra expedida por el Contratante, documentos de Oferta económica y toda la documentación presentada por el contratista, a solicitud de FONAVIPO, las garantías solicitadas por el contratante; estos documentos son complementarios entre sí, en caso de haber discrepancia entre los documentos, anexos del contrato se hará prevalecer lo establecido en este o lo que mejor favorezca al contratante. CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es regular las relaciones entre las partes para los Servicio de "SUMINISTRO DE HASTA 2,400 GARRAFONES DE AGUA ENVASADA PARA LA OFICINA ADMINISTRATIVA DE FONAVIPO". CLAUSULA TERCERA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS: La contratista a fin de cumplir con el objeto del presente contrato, se obliga para con el contratante a lo siguiente: a) Suministro de 2,400 garrafones de agua envasada para FONAVIPO; b) La presentación requerida es garrafón de cinco galones; c) Se harán entregas mensuales de conformidad a las necesidades de FONAVIPO; d) Deberán prestar quince (15) frigoríficos de agua fría y caliente; e) Deberán prestar los envases necesarios para el servicio sin costo adicional; f) Deberán dar limpieza y mantenimiento preventivo a los frigoríficos sin costo adicional cada dos meses. El mantenimiento de los frigoríficos debe incluir limpieza, desinfección y accesorios descartables (filtros, grifos para agua caliente y fría entre otros) para garantizar su buen funcionamiento; g) Se requiere agua natural envasada de la mejor calidad, libre de sodio; h) Deberá presentar constancia de cumplimiento de la norma salvadoreña obligatoria de agua envasada (NSO

13.07.02:08 agua envasada) emitida por la unidad de salud o región del Ministerio de Salud, que otorgó el permiso de instalación y funcionamiento, vigente; i) Los envases en que se suministre el agua deberán estar etiquetados, mostrando la fecha de fabricación, fecha de vencimiento y registro sanitario vigente; j) Cada garrafón debe poseer sello de garantía de que no ha sido abierto; k) El material con el que debe estar fabricado el garrafón debe ser polietileno, policarbonato u otro material que reúna las condiciones de higiene necesarias para el almacenamiento de agua envasada; l) Contar con personal y el equipo necesario para el traslado del producto hasta los puntos de entrega que el administrador de contrato designe. Los vehículos deberán estar identificados con el distintivo de la empresa y el personal deberá presentarse uniformado o identificado con el distintivo de la empresa. CLAUSULA CUARTA: TIEMPO DE ENTREGA: La entrega del servicio podrá ser durante los trescientos sesenta y cinco días de la vigencia del contrato para el año dos mil veintitrés y será de acuerdo a requerimiento del Administrador de Contrato, habitualmente dos veces por semana. CLAUSULA QUINTA: LUGAR Y NUMERO DE ENTREGA: i) LUGAR DE ENTREGA: La contratista brindara los servicios requeridos, en Área de sótano en la parte posterior del edificio FONAVIPO, ubicado en Alameda Juan Pablo II, Entre 37 y 39 Avenida Norte, San Salvador. ii) NUMERO DE ENTREGA: De acuerdo a necesidad durante la vigencia del contrato, resumiéndolo en doce (12) entregas, una por cada mes de servicios. CLAUSULA SEXTA: CREDITO SOLICITADO: Mínimo Veinte (20) días calendario, a partir de la emisión del Quedan respectivo; tomar en cuenta que si la oferta específica un periodo menor al solicitado, el sistema lo tomará como incumplimiento al evaluar, a menos que el evaluador justifique con al menos una razón de peso. CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO DEL CONTRATO. El plazo de contratación será para el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. Pudiendo prorrogarse por un periodo igual o menor al contratado, según lo estipulado en el Artículo ochenta y tres de la LACAP. PRORROGA DEL PLAZO: Para prorrogar el contrato del Contratista, el Administrador de Contrato debe comprobar que existe la necesidad de continuar con los servicios y que cuenta con disponibilidad presupuestaria para honrar el periodo prorrogado. La prórroga deberá tramitarse a través de la UACI, con al menos ocho días calendario previo a la finalización de labores de FONAVIPO en el mes de diciembre. CLAUSULA OCTAVA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: El Fondo pagará a la contratista por el suministro objeto del presente contrato hasta la cantidad de TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,840.00), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); el cual es financiado con fondos propios. FORMA DE PAGO: Se pagará mediante doce cuotas mensuales una por cada mes de servicios y de acuerdo al número de garrafones suministrados en el mes; el trámite iniciará con la presentación de la factura y acta de recepción del servicio, firmada por la administradora de contrato y el representante del contratista. ADMINSTRADOR DE CONTRATO: El responsable de administrar el contrato suscrito será la Oficial de Archivo y Encargada de Proveeduría y Activo Fijo, cuyo nombre será proporcionado al contratista, posterior a la firma del contrato. Y sus condiciones estarán estipulas en el Artículo ochenta y dos de la

82 LACAP. CLAUSULA NOVENA: GARANTIA: El contratista dispondrá de cinco (5) días hábiles, posteriores a recibir formalizado el contrato para la presentación en la UACI de la garantía de cumplimiento de contrato, consistente en una fianza o cheque certificado, a favor de FONAVIPO la que se constituirá por un 10% por ciento del monto del contrato y en el caso de fianza, comenzará a surtir sus efectos en la misma fecha en que el referido contrato entre en vigor, es decir la fecha de suscripción del mismo. El plazo mínimo será de SEIS (6) MESES. En caso de presentar cheque certificado, la vigencia será a partir de la emisión del mismo. La no presentación de la garantía en los plazos establecidos, conllevará las sanciones legales correspondientes de acuerdo a la ley. FONAVIPO únicamente aceptará Fianzas elegibles para la Institución emitidas por Bancos desde la calificación de Riesgo EAAA hasta EA y Aseguradoras o Afianzadoras con Calificación de Riesgo desde EAAA hasta EAA + y Fianza de Sociedad de Garantía Recíproca. (Anexo No. 5). Adicionalmente deberá tomarse en cuenta lo estipulado en el Artículo 82 inciso tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el sentido de que, "Si el plazo se fija por meses o años", éste se computará de fecha a fecha; es decir, si el plazo es de un año y por ejemplo la vigencia inicia el veinte de mes en este año, deberá finalizar el veinte del mismo mes en el año siguiente. CLAUSULA DECIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO: Este contrato podrá ser modificado en el marco legal, por acuerdo escrito entre las partes. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA CONTRATISTA: Serán por cuenta de la Contratista las retenciones y pagos de las cuotas de Seguro Social y A.F.P. de cada uno de los empleados asignados a la Institución; así como también el pago de todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por las leyes del País y la inversión en el desarrollo de sus competencias; no obstante FONAVIPO, a través del Administrador de contrato se reserva el derecho de requerir documentación que evidencie el cumplimiento de las obligaciones antes descritas. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PROHIBICION A LA CONTRATACION INFANTIL: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista, a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". CLAUSULA DECIMA TERCERA: INCUMPLIMIENTO: La penalización por incumplimiento de las obligaciones contractuales se hará de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de incumplimiento por parte de la Contratista, se podrá dar por terminado este


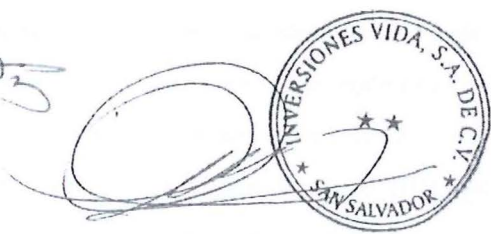


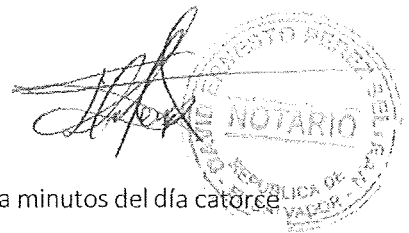
contrato, previo aviso por escrito y sin necesidad de declaración judicial. CLAUSULA DECIMA CUARTA: TERMINACION DEL CONTRATO: El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual; b) Por común acuerdo de ambas partes. CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCION DE CONFLICTOS: Para efectos del contrato, toda controversia que surgiera entre el Contratante y la Contratista, será sometida: a) ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos de las soluciones en su caso; b) ARBITRAJE. Después de haber intentado el arreglo directo, y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de ambas partes se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. CLAUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION: Para los efectos legales del presente contrato, ambas partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de conflicto judicial. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indica: Para el Contratante: Alameda Juan Pablo II, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos: dos mil doscientos cincuenta y siete- ochenta y ocho- ochenta y ocho. Para el Contratista: (

CLAUSULA DECIMA OCTAVA:

CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. En fe de lo anterior y por estar redactado conforme a nuestras voluntades lo ratificamos y para constancia firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

VEN





En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las catorce horas treinta minutos del día catorce de diciembre del año dos mil veintidós. Ante Mí, DAVID ERNESTO PÉREZ BELTRÁN, Notario, del Domicilio de

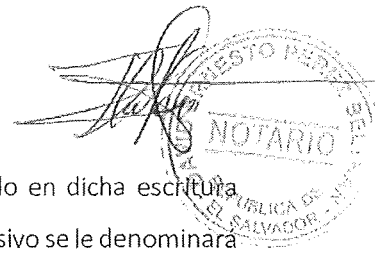
Departamento de comparecen por una parte el señor JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, de años de edad, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número actuando en su

calidad de DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, que se puede llamar "El Fondo o FONAVIPO"; Institución Pública, de crédito, de carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce -cero ochenta mil seiscientos noventa y dos-ciento cuatro-cero, cuya personería Doy Fe de ser legítima y suficiente, de acuerdo a lo siguiente: A) La Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, contenida en Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y ocho, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, tomo trescientos quince, de fecha ocho de junio del mismo año, en cuyo artículo dieciocho estatuye que corresponderá al Presidente de la Junta Directiva y al Director Ejecutivo, en forma conjunta o separada, ejercer la representación legal del Fondo, y artículo catorce de la misma Ley que en su literal "C" dispone que es atribución de la Junta Directiva, nombrar al Director Ejecutivo del Fondo; B) Acuerdo de la Junta Directiva del Fondo, número seis mil seiscientos setenta pleca ochocientos trece, de Acta número ochocientos trece pleca ochocientos treinta y ocho pleca doce pleca dos mil doce, de sesión celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil doce, por medio del cual se nombra al Ingeniero JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, como Director Ejecutivo del Fondo por tiempo indefinido, a partir del día ocho de enero de dos mil trece; por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; y por otra parte el señor ALEJANDRO ANTONIO VILLALTA MAGAÑA, de años de edad, del domicilio de Departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo con Clausula Especial, de la Sociedad "INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V., de este domicilio, con número de Identificación Tributaria

cuya personería doy fe que es legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Copia Certificada de Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al pacto social de la referida Sociedad, otorgada en esta ciudad, ante los oficios del notario Ernesto Segura, el día treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y nueve, Inscrita el día veintitrés de abril de mil novecientos noventa y nueve, en el Registro de Comercio al Número CUARENTA Y NUEVE del Libro UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES del Registro de Sociedades, de la cual consta su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, que su

plazo es por tiempo indefinido, que dentro de su finalidad social, se encuentra el otorgamiento de actos como el presente, que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social corresponde al Director Presidente y Director Vicepresidente de la Junta Directiva de la Sociedad, conjunta o separadamente; b) Copia Certificada de Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al pacto social de la referida Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las catorce horas del día siete de enero del año dos mil diez, ante los oficios del notario Humberto Sáenz Marinero, Inscrita el día veintiuno de enero del año dos mil diez, en el Registro de Comercio al Número SESENTA Y TRES del Libro DOS MIL QUINIENTOS ONCE del Registro de Sociedades, de la cual consta que fue modificada la cláusula Quinta: Capital y su Régimen; c) Copia Certificada de Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al pacto social, otorgada en esta ciudad, a las once horas del día quince de abril del año dos mil trece, ante los oficios del notario Mario Enrique Saenz, Inscrita en el Registro de Comercio al Número CUARENTA Y OCHO del Libro TRES MIL OCHENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, el día dos de mayo del año dos mil trece, de la cual consta que fueron modificadas las cláusulas Trigésima Primera y Segunda; d) Copia Certificada de Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al pacto social, otorgada en esta ciudad, a las catorce horas con treinta minutos del día veinticuatro de noviembre del año dos mil veinte, ante los oficios del notario Jaime Arturo Gonzalez Giménez, Inscrita en el Registro de Comercio al Número VEINTITRES del Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO del Registro de Sociedades, el día dos de diciembre del año dos mil veinte, de la cual consta que fueron modificadas las cláusulas Trigésima segunda y tercera; d) Certificación de Credencial de Elección de Junta Directiva, extendida por el Director Secretario de la Junta General Señor David Escobar Claros Flores, en la ciudad de San Salvador, el día doce de mayo del año dos mil veintidós, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y SIETE del Libro CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO, del Registro de Sociedades, el día dieciséis de mayo del año dos mil veintidós, en la que consta que en el libro de Actas correspondientes se encuentra asentada al Acta número Cuarenta y ocho de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad el día doce de mayo del año dos mil veintidos, en la cual consta en su punto número DOS la Reestructuración de la Junta Directiva, nombrando por un período de DOS años a la actual Junta Directiva, designándose al Ingeniero Eugenio Soto Morales, como Director Presidente, a partir del día dieciséis de mayo del año dos mil veintidós; e) Copia Certificada de Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas con treinta minutos del día veinte de junio del año dos mil veintidós, ante los oficios notariales del Licenciado Jose Rodrigo Benitez Nassar, inscrito el día veintiuno de junio del año dos mil veintidos, en el Registro de Comercio bajo el número QUINCE del Libro DOS MIL CIENTO TREINTA Y UNO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en la que consta que la señora Irene Sofia Castro Vega, en su calidad de Ejecutora designada por la Junta General de Accionistas de la Sociedad, antes relacionada, confirió Poder General Administrativo con Clausula Especial al



compareciente, con facultades entre otras de celebrar actos como el presente, estando en dicha escritura plenamente establecida y comprobada la existencia legal de la sociedad; a quien en lo sucesivo se le denominará

"La Contratista" y ME DICEN: Que han convenido en celebrar el anterior contrato de suministro, el cual será financiado con fondos propios de FONAVIPO, expresándome que reconocen el contenido y las obligaciones del documento, por ser su declaración de voluntad, y se regirá por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y las siguientes cláusulas: "*****" CLAUSULA PRIMERA:

DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Los siguientes documentos se consideran parte integral del presente contrato y serán interpretados en forma conjunta con él, en todo lo que no contravenga el presente contrato: El contrato mismo, Términos de Referencia, solicitud de compra expedida por el Contratante, documentos de Oferta económica y toda la documentación presentada por el contratista, a solicitud de FONAVIPO, las garantías solicitadas por el contratante; estos documentos son complementarios entre sí, en caso de haber discrepancia entre los documentos anexos del contrato se hará prevalecer lo establecido en este o lo que mejor favorezca al contratante. CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es regular las relaciones entre las partes para los Servicio de "SUMINISTRO DE HASTA 2,400 GARRAFONES DE AGUA ENVASADA PARA LA OFICINA ADMINISTRATIVA DE FONAVIPO".

CLAUSULA TERCERA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS: La contratista a fin de cumplir con el objeto del presente contrato, se obliga para con el contratante a lo siguiente: a) Suministro de 2,400 garrafones de agua envasada para FONAVIPO; b) La presentación requerida es garrafón de cinco galones; c) Se harán entregas mensuales de conformidad a las necesidades de FONAVIPO; d) Deberán prestar quince (15) frigoríficos de agua fría y caliente; e) Deberán prestar los envases necesarios para el servicio sin costo adicional; f) Deberán dar limpieza y mantenimiento preventivo a los frigoríficos sin costo adicional cada dos meses. El mantenimiento de los frigoríficos debe incluir limpieza, desinfección y accesorios descartables (filtros, grifos para agua caliente y fría entre otros) para garantizar su buen funcionamiento; g) Se requiere agua natural envasada de la mejor calidad, libre de sodio; h) Deberá presentar constancia de cumplimiento de la norma salvadoreña obligatoria de agua envasada (NSO 13.07.02:08 agua envasada) emitida por la unidad de salud o región del Ministerio de Salud, que otorgó el permiso de instalación y funcionamiento, vigente; i) Los envases en que se suministre el agua deberán estar etiquetados, mostrando la fecha de fabricación, fecha de vencimiento y registro sanitario vigente; j) Cada garrafón debe poseer sello de garantía de que no ha sido abierto; k) El material con el que debe estar fabricado el garrafón debe ser polietileno, policarbonato u otro material que reúna las condiciones de higiene necesarias para el almacenamiento de agua envasada; l) Contar con personal y el equipo necesario para el traslado del producto hasta los puntos de entrega que el administrador de contrato designe. Los vehículos deberán estar identificados con el distintivo de la empresa y el personal deberá presentarse uniformado o identificado con el distintivo de la empresa. CLAUSULA

CUARTA: TIEMPO DE ENTREGA: La entrega del servicio podrá ser durante los trescientos sesenta y cinco días de la vigencia del contrato para el año dos mil veintitrés y será de acuerdo a requerimiento del Administrador de Contrato, habitualmente dos veces por semana. CLAUSULA QUINTA: LUGAR Y NUMERO DE ENTREGA: i) LUGAR DE ENTREGA: La contratista brindara los servicios requeridos, en Área de sótano en la parte posterior del edificio FONAVIPO, ubicado en Alameda Juan Pablo II, Entre 37 y 39 Avenida Norte, San Salvador. ii) NUMERO DE ENTREGA: De acuerdo a necesidad durante la vigencia del contrato, resumiéndolo en doce (12) entregas, una por cada mes de servicios. CLAUSULA SEXTA: CREDITO SOLICITADO: Mínimo Veinte (20) días calendario, a partir de la emisión del Quedan respectivo; tomar en cuenta que si la oferta específica un periodo menor al solicitado, el sistema lo tomará como incumplimiento al evaluar, a menos que el evaluador justifique con al menos una razón de peso. CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO DEL CONTRATO. El plazo de contratación será para el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. Pudiendo prorrogarse por un periodo igual o menor al contratado, según lo estipulado en el Artículo ochenta y tres de la LACAP. PRORROGAS DEL PLAZO: Para prorrogar el contrato del Contratista, el Administrador de Contrato debe comprobar que existe la necesidad de continuar con los servicios y que cuenta con disponibilidad presupuestaria para honrar el periodo prorrogado. La prórroga deberá tramitarse a través de la UACI, con al menos ocho días calendario previo a la finalización de labores de FONAVIPO en el mes de diciembre. CLAUSULA OCTAVA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: El Fondo pagará a la contratista por el suministro objeto del presente contrato hasta la cantidad de TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,840.00), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); el cual es financiado con fondos propios. FORMA DE PAGO: Se pagará mediante doce cuotas mensuales una por cada mes de servicios y de acuerdo al número de garrafones suministrados en el mes; el trámite iniciará con la presentación de la factura y acta de recepción del servicio, firmada por la administradora de contrato y el representante del contratista. ADMINSTRADOR DE CONTRATO: El responsable de administrar el contrato suscrito será la Oficial de Archivo y Encargada de Proveeduría y Activo Fijo, cuyo nombre será proporcionado al contratista, posterior a la firma del contrato. Y sus condiciones estarán estipulas en el Artículo ochenta y dos de la 82 LACAP. CLAUSULA NOVENA: GARANTIA: El contratista dispondrá de cinco (5) días hábiles, posteriores a recibir formalizado el contrato para la presentación en la UACI de la garantía de cumplimiento de contrato, consistente en una fianza o cheque certificado, a favor de FONAVIPO la que se constituirá por un 10% por ciento del monto del contrato y en el caso de fianza, comenzará a surtir sus efectos en la misma fecha en que el referido contrato entre en vigor, es decir la fecha de suscripción del mismo. El plazo mínimo será de SEIS (6) MESES. En caso de presentar cheque certificado, la vigencia será a partir de la emisión del mismo. La no presentación de la garantía en los plazos establecidos, conllevará las sanciones legales correspondientes de



acuerdo a la ley. FONAVIPO únicamente aceptará Fianzas elegibles para la Institución emitidas por Bancos desde la calificación de Riesgo EAAA hasta EA y Aseguradoras o Afianzadoras con Calificación de Riesgo desde EAAA hasta EAA + y Fianza de Sociedad de Garantía Recíproca. (Anexo No. 5). Adicionalmente deberá tomarse en cuenta lo estipulado en el Artículo 82 inciso tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el sentido de que, "Si el plazo se fija por meses o años", éste se computará de fecha a fecha; es decir, si el plazo es de un año y por ejemplo la vigencia inicia el veinte de mes en este año, deberá finalizar el veinte del mismo mes en el año siguiente. CLAUSULA DECIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO: Este contrato podrá ser modificado en el marco legal, por acuerdo escrito entre las partes. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA CONTRATISTA: Serán por cuenta de la Contratista las retenciones y pagos de las cuotas de Seguro Social y A.F.P. de cada uno de los empleados asignados a la Institución; así como también el pago de todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por las leyes del País y la inversión en el desarrollo de sus competencias; no obstante FONAVIPO, a través del Administrador de contrato se reserva el derecho de requerir documentación que evidencie el cumplimiento de las obligaciones antes descritas. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PROHIBICION A LA CONTRATACION INFANTIL: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista, a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". CLAUSULA DECIMA TERCERA: INCUMPLIMIENTO: La penalización por incumplimiento de las obligaciones contractuales se hará de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de incumplimiento por parte de la Contratista, se podrá dar por terminado este contrato, previo aviso por escrito y sin necesidad de declaración judicial. CLAUSULA DECIMA CUARTA: TERMINACION DEL CONTRATO: El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual; b) Por común acuerdo de ambas partes. CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCION DE CONFLICTOS: Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre el Contratante y la Contratista, será sometida: a) ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de



sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos de las soluciones en su caso; b) ARBITRAJE. Después de haber intentado el arreglo directo, y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de ambas partes se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. CLAUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION: Para los efectos legales del presente contrato, ambas partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de conflicto judicial. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indica: Para el Contratante: Alameda Juan Pablo II, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos: dos mil doscientos cincuenta y siete- ochenta y ocho- ochenta y ocho. Para el Contratista: (

is. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. "*****" Y yo El suscrito Notario DOY FE: Que las firmas que calzan el documento que antecede, son auténticas por haberlas puesto a mi presencia por los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de cinco hojas útiles, y leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan que está redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

MEM
3



A handwritten signature in black ink.

